



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03165.6 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 3 de febrero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 21 de mayo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 14 de enero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues se incumple la oferta contratada el 25/02/20 de dos líneas móviles más servicio fijo por 59,95€/mes, solicitando se active la línea ##### la entrega de la Play Station Sony PS4 por el precio de 69€ y el reintegro de las cantidades pagadas indebidamente.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 02/07/20, el cliente modificó las condiciones contratadas inicialmente, incluyendo la línea móvil reclamada, cumpliéndose la oferta de 59,95€/mes. Por otro lado, el cliente adquirió con fecha 25/02/20 un

Comunidad de Madrid

Dispositivo Sony PS4 por 69€ de pago inicial y una cuota mensual de 5€ durante 24 meses, siendo correcta la facturación emitida.

Celebrándose la audiencia escrita el 3 de febrero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, si bien vista la contratación efectuada y revisada la facturación emitida, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo la misma correcta y acorde a la promoción contratada; respondiendo el retraso en la activación de la línea móvil ##### al cambio de titularidad.

Ello no obstante, no habiendo acreditado la operadora la correcta entrega al reclamante o persona autorizada por la misma (no consta en el albarán debidamente identificada la persona receptora del paquete) de la PS4, la compra a **plazos** de la SONY PS4 1TB NEGRO deberá rescindirse y reintegrar al reclamante las cantidades facturadas por la misma, cuya suma

Asciende al día de la fecha a 124€, IVA incluido, (69€ + 5€ x 11 mensualidades).

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 124€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del ámbito del arbitraje.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los miembros indicados del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.